

Edilza Janeth Echeverri González  
Abogada - Especialista en Derecho Administrativo  
Janethmona80@hotmail.com

Doctor  
**LEANDRO GÓMEZ RENDÓN**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGUI, ANTIOQUIA.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A  
**DEMANDADOS:** SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.  
**RADICADO:** 05360310300220190020500

**ASUNTO:** Recurso de Reposición – Auto que libra mandamiento de pago.

**EDILZA JANETH ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.717.558, expedida en Betulia, Antioquia, Abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional N° 179.962, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como curadora designada de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. con Nit 900.410.011-5, nombrada por el despacho mediante auto Sustanciación, con fecha del dieciséis (16) del mes de septiembre de 2020, y enviado el auto a los diferentes canales de comunicación el día veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 0625 con fecha del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecinueve, en los siguiente términos:

**I. FACTURAS NO CUMPLEN CON  
LOS REQUISITOS FORMALES. LA FECHA DE RECIBO DE LA  
FACTURA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, O IDENTIFICACIÓN O  
FIRMA DE QUIEN SEA EL ENCARGADO DE RECIBIRLA SEGÚN LO  
ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.**

En efecto, las facturas presentadas en la demanda como medio de prueba y que para el demandante constituyen títulos valores; dichas facturas carecen de elementos

fundamentales que es el sello de recibido de la entidad, la firma, fecha y aceptación de esta del personal de la empresa, encargado para. La apoderada de la parte demandante, en el hecho primero de la demanda, y reconocimiento de esa falencia que presenta dichos títulos valores, pretende con una interpretación errada de la ley, librarse de uno de los elementos esenciales de la factura.

El artículo 774 del Código de Comercio establece los requisitos de la factura y determina:

*“Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

**2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.**

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas”.*

Del artículo citado, se desprende claramente que la factura presentada no tiene el carácter de un título valor. Así mismo, se debe entender que la misma no es un título ejecutivo, toda vez que no cumplen con la condición de provenir del deudor. En este caso, estamos frente a un documento emanado del acreedor y no existe firma de quien sea el encargado de recibirla por parte del deudor, por lo cual no da lugar a reclamación por la vía ejecutiva.

Ahora bien, se aclara que las facturas son emitidas por el acreedor, siendo evidente que no pueden ser constituido un título valor pues en él no consta que haya ninguna obligación emanada o aceptada por el deudor, razón suficiente para rechazar las facturas indicada por la parte demandante.

Se realiza un análisis jurídico de cada una de las facturas allegadas por la apoderada de la parte demandante y se puede evidenciar lo siguiente:

- **Factura A-1426**, por un valor de Ochenta y Tres Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE (83.637.250), factura expedida el día 22 de marzo de 2017 con vencimiento el día 21 de mayo de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se tiene certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007307630, por la empresa de ENVIA, con fecha del 28 de marzo de 2017 y posteriormente recibida el día 29 de marzo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1426**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1426** o factura **A-1426**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1432**, por un valor de Veintisiete Millones Trescientos Veintisiete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$27.327.987), factura expedida el día 27 de marzo de 2017 con vencimiento el día 26 de mayo de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se tiene certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007307630, por la empresa de ENVIA, con fecha del 28 de marzo de 2017 y posteriormente recibida el día 29 de marzo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1432**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1432** o factura **A-1432**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1442**, por un valor de Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos M/CTE (\$8.542.362), factura expedida el día 05 de abril de 2017 con vencimiento el día 04 de junio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007500143, por la empresa de ENVIA, con fecha del 18 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 19 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1442**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1442** o factura **A-1442**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1453**, por un valor de Once Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ciento Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$11.471.172), factura expedida el día 17 de abril de 2017 con vencimiento el día 16 de junio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007500143, por la empresa de ENVIA, con fecha del 18 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 19 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1453**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1453** o factura **A-1453**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1460**, por un valor de Doce Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos M/CTE (\$12.244.732), factura expedida el día 25 de abril de 2017 con vencimiento el día 24 de junio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007500143, por la empresa de ENVIA, con fecha del 18 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 19 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1460**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1460** o factura **A-1460**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1468**, por un valor de Veintinueve Millones Setecientos Trece Mil Trescientos Veinticinco Pesos M/CTE (\$29.713.325), factura expedida el día 28 de abril de 2017 con vencimiento el día 27 de junio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007500143, por la empresa de ENVIA, con fecha del 18 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 19 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1468**, como lo indica la apoderada, como también

pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1468** o factura **A-1468**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1485**, por un valor de Tres Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$3.669.750), factura expedida el día 09 de mayo de 2017 con vencimiento el día 08 de julio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007500143, por la empresa de ENVIA, con fecha del 18 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 19 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1485**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1485** o factura **A-1485**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1499**, por un valor de Nueve Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE (\$9.174.375), factura expedida el día 17 de mayo de 2017 con vencimiento el día 16 de julio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte

del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007540438, por la empresa de ENVIA, con fecha del 25 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 25 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1499**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1499** o factura **A-1499**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

- **Factura A-1510**, por un valor de Once Millones Nueve Millones Doscientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$9.009.250), factura expedida el día 25 de mayo de 2017 con vencimiento el día 24 de julio de 2017. Factura que no tiene sello, indicación de quien lo recibe, fecha de recibido por parte del personal de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S.

No se puede tener certeza que lo enviado por correo bajo la guía N° 016007540438, por la empresa de ENVIA, con fecha del 25 de mayo de 2017 y posteriormente recibida el día 25 de mayo de 2017 por el señor Agudelo en representación de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., sea la factura **A-1510**, como lo indica la apoderada, como también pudo haber sido enviada otro tipo de documento, ya que en la guía no establece que es un documento **A-1510** o factura **A-1510**.

Se puede concluir que no tiene el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin

embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Además de lo anterior, el artículo 773 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2009, dispone que el cuerpo de la factura de venta deberá ser aceptada de manera expresa por el comprador o el beneficiario del producto. Igualmente, debe tenerse presente que el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, da la posibilidad de que dicha aceptación sea tácita, la cual opera cuando el comprador o beneficiario del servicio no reclame en contra del contenido de la factura, sea por devolución del documento o bien sea mediante escrito dirigido al creador, teniéndose por ello que el título ha sido irrevocablemente aceptado.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 3327 de 2009, precisa que el vendedor o prestador del servicio presentará al comprador o beneficiario del servicio, el original de la factura para que éste firme como constancia de recibido y de aceptación de los bienes o servicios prestados, y la devuelva de forma inmediata al vendedor. A reglón seguido, señala el citado artículo, que, si el beneficiario opta por no aceptar de forma inmediata la factura, el emisor le dará una copia del título para que desde su recepción: (I) Solicite el título original al creador para aceptar o rechazar su contenido (II) acepte o rechace la factura de forma expresa en documento aparte.

Sentado lo anterior, es importante resaltar que el artículo 5 del mencionado Decreto, señala que en caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicaran las siguientes reglas:

*“1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original. (...)*

*3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior. (...)*

**5. La entrega de una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, es condición para que proceda la aceptación tácita o la aceptación expresa en documento separado. (...)**

*6. Cuando la aceptación de la factura conste en documento separado, este deberá adherirse al original para todos sus efectos y deberá señalar como mínimo, además de la aceptación expresa, el nombre e identificación de quien acepta, el número de la factura que se acepta y la fecha de aceptación. (...)*

Revisados, los títulos base de la ejecución, se encuentra que no reúnen el requisito de aceptación, necesario para reclamar su pago por vía ejecutiva, por eso, por cuanto la factura carecen del nombre, identificación o firma del encargado que da cuenta de su aceptación, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2009; además de ello carecen de La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, según lo dispuesto en el Código de Comercio Artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por otro lado, tampoco se encuentran presente los postulados, para que se pueda predicar la existencia de la aceptación tácita de la factura, ya que no se cumple con lo reglado en el numeral 3 artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, esto es, la indicación de que operan los presupuestos de la aceptación tácita, declaración que no se encuentra consignada en la factura.

En este orden de ideas al no cumplir con los requisitos contenidos en el Código de Comercio artículo 774. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y al no existir una aceptación expresa ni tácita de las facturas aportadas, no procede la ejecución deprecada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer en forma clara que las facturas no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para ser título valor. En este sentido, debe aclararse al despacho que si las normas legales establecieron específicamente qué características o requisitos debe cumplir la factura para ser considerada título valor, no

Edilza Janeth Echeverri González  
Abogada - Especialista en Derecho Administrativo  
Janethmona80@hotmail.com

puede hacerse valoración de dicha norma distinta a la de establecer que dichos requisitos son inmodificables. Así cosas, haciendo una valoración de las facturas aportadas a la luz de la norma citada, se debe determinar que la misma no cumple con los requisitos allí exigidos, siendo evidente que no son un título valor.

Por lo anterior señor juez, solicito al despacho:

- Revocar el auto interlocutorio N° 0625 con fecha del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil Diecinueve, toda vez que las facturas de la referencia cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.
- Declarar aprobadas las excepciones interpuestas al mandamiento de Pago, por lo expresado y demostrado legalmente en el presente recurso.
- En consecuencia, ordenar CESAR LA EJECUCIÓN a favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A, y en contra de la empresa SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S., por lo expuesto con anterioridad.

Del señor Juez,

Atentamente,

---

Edilza J. Echeverri G  
**EDILZA JANETH ECHEVERRI GONZÁLEZ**  
**C.C. 43.717.558**  
**T.P. 179.962del C.S.J.**  
**Celular 3217522016.**